

económico-administrativos que correspondan, se proceda a la propuesta y autorización de los correspondientes documentos contables en sus distintas fases.

Sexto. *Normas técnicas.*—Se autoriza a los Directores de asuntos económicos de los Ejércitos a emitir, en el ámbito de sus competencias, las normas técnicas de desarrollo de la presente Orden.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1252** *RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones del programa de emisión de pagarés de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece, en su artículo 55, que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confiere en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del programa de emisión de pagarés del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1996, bajo la denominación «Propag 96», cuyas características básicas son:

Características de los valores: Pagarés al portador.

Plazo de emisión: Uno, tres, seis, nueve, doce y dieciocho meses.

Importe del programa: Límite de 50.000.000.000 de pesetas, ampliable a 100.000.000.000 de pesetas de saldo nominal vivo en cada momento.

Nominal de los valores: 1.000.000 de pesetas.

Sistema de emisión: Sistema de subastas competitivas entre entidades colaboradoras, negociación telefónica con dichas entidades y colocación directa entre el público.

Rentabilidad: Los valores tendrán un rendimiento implícito al ser emitidos al descuento, dicho rendimiento será la diferencia entre su precio de adquisición y el valor de amortización de los mismos.

Tipo de interés:

Por el procedimiento de subasta: El equivalente al tipo nominal de interés ofertado y aceptado en cada subasta, para cada plazo.

Por el procedimiento de negociación telefónica: El tipo de interés concertado con el Instituto de Crédito Oficial.

Por el procedimiento de tramo minorista: El equivalente al tipo medio ponderado resultante en las adjudicaciones de la última subasta para cada plazo o el libremente fijado por el emisor en caso de haber quedado desierto alguno o todos los plazos de una subasta.

Amortización: Se producirá a la par, en la fecha de vencimiento.

Ámbito de negociación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, por suplencia (Resolución de la Secretaría de Estado de Economía de 12 de diciembre de 1995), la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

**1253**

*RESOLUCION de 12 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 1/96, a celebrar el 28 de enero de 1996.*

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), el fondo de 618.041.472 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 12/95 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 31 de diciembre de 1995, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 1/96 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 28 de enero de 1996.

Madrid, 12 de enero de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1254**

*RESOLUCION de 5 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los fallos de los jurados del Premio Nacional de Investigación «Rey don Juan Carlos I», para investigadores jóvenes, de 1995.*

En cumplimiento de la norma 4.1 de la Orden de 9 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 17) de convocatoria, el pasado 27 de diciembre, a las dieciséis treinta y dieciocho horas, respectivamente, se reunieron los jurados, uno por modalidad, compuestos por los miembros relacionados en la Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29). Corresponde, por tanto, hacer público su fallo:

«Premio Rey don Juan Carlos I:

Modalidad humanística y científico-social: Doctor don Luis Alonso González Marín.

Modalidad científico-técnica: Doctora doña Fátima Bosch Tubert.

Madrid, 5 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

**1255**

*RESOLUCION de 5 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los fallos de los jurados de los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica; «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística y científico-social y «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica, de 1995.*

En cumplimiento de la norma 4.1 de la Orden de 9 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18) de convocatoria, el pasado 27 de diciembre, a las diez, once treinta y trece horas, respectivamente, se reunieron los jurados de los Premios Nacionales reseñados en el encabezamiento, compuestos por los miembros indicados en la Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Corresponde, por tanto, hacer público su fallo:

Premio Nacional «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica: Profesor don Antonio García-Bellido.

Premio Nacional «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística y científico-social: Profesor don Emilio Alarcos Lorach.

Premio Nacional «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica: Profesor don Avelino Corma Canós.

Madrid, 5 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1256** *ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca de la modalidad de arrastreros camaroneiros afectados por la parada biológica durante los meses de enero y febrero de 1996 en el caladero de Marruecos.*

El pasado 31 de diciembre de 1995, los buques de pesca de la modalidad de arrastreros camaroneiros que faenan en el caladero de Marruecos tuvieron que cesar en su actividad debido a que las autoridades marroquíes decretaron una parada biológica durante los meses de enero y febrero de 1996, prevista en el Acuerdo de Pesca suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos el pasado día 13 de noviembre de 1995.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar unas ayudas, de carácter excepcional, para los armadores y tripulantes de los buques de pesca afectados por la inmovilización, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. Los tripulantes españoles, nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y los extranjeros en posesión del correspondiente permiso de trabajo y residencia, así como los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el mes de diciembre de 1995, y en la modalidad de arrastre camaroneiro, hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima al amparo del Acuerdo de Pesca entre la Unión europea y el Reino de Marruecos, y/o los que hubieran solicitado licencia, en la misma modalidad, para el primer período de pesca del año 1996, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de dos meses comprendidos entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 1996, siempre y cuando el buque se mantenga inactivo. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real durante el citado período.

### Artículo 2. Tipos de ayudas.

Por el Instituto Social de la Marina se concederán las ayudas siguientes:

1. Una ayuda económica mensual a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el importe del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en la parte correspondiente a las pagas extraordinarias. Dicha ayuda tendrá el carácter de anticipo a cuenta en aquellos casos en que los tripulantes accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo.

2. Una ayuda extraordinaria a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que no accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo, por un importe equivalente al de sus cuotas de Seguridad Social, correspondientes al mismo período y que se aplicará al pago de las citadas cuotas.

3. Una ayuda extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de actividad, por un importe equivalente al de las cuotas empresariales correspondientes al período de inactividad y por los tripulantes objeto de la ayuda, hayan accedido o no a las prestaciones por desempleo. Las citadas ayudas se aplicarán al pago de dichas cuotas de Seguridad Social.

### Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

1. Las solicitudes de ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2 podrán ser presentadas por los armadores, como mandatarios de los tripulantes, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I o, en su caso, por los propios tripulantes, ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

2. Los armadores podrán presentar la solicitud de ayuda a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con el modelo del anexo II.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán tramitarse, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

4. Las solicitudes que se contemplan en el presente artículo también se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Instituto Social de la Marina comprobará que las solicitudes se corresponden con los buques incluidos en la relación objeto de la ayuda.

### Artículo 4. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Director general del Instituto Social de la Marina.

La resolución de las ayudas a que se refiere el párrafo anterior se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina donde se hayan tramitado las solicitudes.

### Artículo 5. Recursos.

Contra la resolución prevista en el artículo anterior, cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

### Artículo 6. Pago.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se conceden a tripulantes y armadores se realizará por el Instituto Social de la Marina con la colaboración, si fuese precisa, de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores, que a estos efectos actuarán como entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

2. Dichas entidades colaboradoras deberán justificar ante el Instituto Social de la Marina la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas y que los armadores han presentado los correspondientes expedientes de suspensión temporal de empleo.

### Artículo 7. Dotación presupuestaria.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social se librarán las cantidades necesarias para el abono de las ayudas previstas en la presente Orden, con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800 X.427, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la posterior generación de crédito en el presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Social de la Marina.

### Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.